



San Andrés Islas, Veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022).

<b>Referencia</b>	Declaración de pertenencia
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2022-00190-00
<b>Demandante</b>	Stepany Espinosa Pérez
<b>Demandados</b>	Miguel Angel Eraso Silva y personas indeterminadas
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	00535-2022

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda Verbal de Pertenencia promovida por la señora STEPANY ESPINOSA PEREZ, a través de apoderado judicial, contra MIGUEL ANGEL ERASO SILVA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Por expreso mandato del Art. 25 del C.G.P., la cuantía dentro del sub-lite, se determinará por el Certificado Catastral Nacional expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, el cual milita a folio 10 del plenario, y que el mismo no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el presente año, lo que quiere decir que es de competencia de los Juzgados Civiles Municipales.

Del análisis de la demanda se observa que esta reúne los requisitos generales exigidos por los Arts. 82 y 375 del C. G del P., y los especiales del 84 *ibídem*, en consecuencia, se admitirá la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Verbal de Pertenencia de mínima cuantía promovida por la señora STEPANY ESPINOSA PEREZ, a través de apoderado judicial, contra MIGUEL ANGEL ERASO SILVA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** Conforme lo dispone el Art. 375 numeral 6º del C. G del P., Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-4166 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta localidad.

**TERCERO:** De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que ejerzan el derecho de contradicción.

**CUARTO:** Se ordena el emplazamiento del demandado, MIGUEL ANGEL ERASO SILVA, a fin de que sea haga parte en el presente proceso, para lo cual de conformidad con el artículo 10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dice que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.P.G., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**QUINTO:** Se ordena el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de que sea hagan parte en el presente proceso, para lo cual de conformidad con el numeral decimo (10) de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dice que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.P.G., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



**SEXTO:** La demandante de conformidad a lo establecido en el numeral 7º del Art. 375 ibídem, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en el lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

**SÉPTIMO:** En virtud del Numeral 6º del Art. 375 ibídem, teniendo en cuenta que lo que se pretende prescribir es un inmueble infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su competencia y a la Gobernación Departamental en sus funciones de Alcalde se pronuncien respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 450-4166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta localidad objeto del presente asunto, lo que a su cargo corresponda.

**OCTAVO: OFICIAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a fin de que proporcione a este Despacho las coordenadas de los inmuebles objeto de la presente Litis, identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-4166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta localidad, de acuerdo a los formatos Magna – Sirna.

**NOVENO:** Reconózcase al Dr. JUAN CARLOS POMARE, identificado con la C.C. No. 18.004.380 expedida en San Andrés Islas, y portador de la T. P. No. 113.006 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora STEPANY ESPINOSA PEREZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

**DÉCIMO:** Librar los oficios pertinentes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE  
JUEZA**

JWA

Firmado Por:  
Ingrid Sofia Olmos Munroe  
Juez  
Juzgado Municipal

Civil 003

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734f3c5f64b5a258acd2545d54faa3d0923611dbaf84e75c8c9798b78a42c97c**

Documento generado en 27/10/2022 05:47:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**